

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4268

26/12/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1- . Saldo de deuda por asistencias financieras por iliquidez financiado en función de lo previsto por el Capítulo II del Decreto N° 739/03, el Decreto N° 1262/03 y disposiciones reglamentarias.

REMON 1 - 791

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de poner en su conocimiento que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. El Banco Central de la República Argentina recibirá de las entidades financieras que mantengan deudas por asistencias recibidas en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica y se encuentren financiadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo II del Decreto N° 739/03, el Decreto N° 1262/03 y su reglamentación, anticipos destinados a su cancelación hasta el total de esa asistencia crediticia, sujeto a la limitación que se explicita en los puntos 5 y 6. Dichos importes serán aplicados en pago al vencimiento de cada cuota, con fecha valor al día de su percepción por el Banco Central de la República Argentina.
2. La constitución de adelantos no implica la liberación de títulos afectados en garantía, la que se realizará a medida que los importes sean aplicados en pago al vencimiento de cada cuota.
3. Determinar que, si durante la vigencia de la asistencia, las entidades procedieran a pedir el recupero de los importes no aplicados, deberán pagar adicionalmente a este Banco Central una tasa de interés equivalente a la determinada para una LEBAC en pesos o la que existiera en ese momento (si no estuviera activo el mercado de LEBAC) por el plazo residual hasta el último vencimiento de la asistencia del régimen emergente de la Comunicación "A" 3941.
4. El importe del anticipo que las entidades financieras podrán ofrecer será equivalente a la suma de las cuotas de capital del cronograma de pagos que se pretendan adelantar. El importe de tal sumatoria se debitará en la cuenta corriente habilitada a las entidades financieras en esta Institución conjuntamente con el valor del CER devengado al día anterior a la fecha del débito, proporcional a tales cuotas.
5. El porcentaje del saldo de redescuentos que podrá ser afectado por las entidades financieras deudoras a la licitación estará asociado al crecimiento de la cartera de préstamos -con la opción de las entidades a excluir las financiaciones hipotecarias- de los últimos 12 meses (comenzando en noviembre de 2003), de acuerdo a la Tabla I del Anexo que forma parte de la presente Resolución. Para el cálculo del crecimiento anual se utilizará el esquema de ponderación mensual que se expone en la Tabla 2 y la fórmula presentados en el Anexo antes comentado.
6. Las entidades financieras que deseen acogerse a este régimen deberán cotizar ante este Banco Central el monto que pretendan adelantar -equivalente al valor de cada una de las cuotas enteras del cronograma de pagos a anticipar- y la tasa nominal -con dos decimales- que estén



dispuestas a pagar por el derecho a acogerse al presente régimen, siendo que la licitación a emprender podrá ser declarada desierta. Con el objeto de que la asignación de la licitación sea equitativa existirá un límite al monto máximo adjudicado a cada entidad, que será del 30% del monto total incluido en el llamado a licitación.

7. Los anticipos que realicen las entidades en los términos del punto 1. precedente deberán ser registrados en una cuenta regularizadora de la deuda, a la vez que deberán reflejar en cuentas de orden el derecho que surge de la eventual recuperación de los fondos. Por cuerda separada, este Banco Central difundirá el esquema contable a ser aplicado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO.

Claudio M. Irigoyen  
Gerente Principal de  
Política Monetaria  
y Financiera

Juan I. Basco  
Gerente Principal de  
Operaciones de Mercado



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4268
----------	--	--------------------------

Anexo a la Com "A"

**Tabla 1: Correspondencia**

Estrato de Factor "C" (en %)	Máximo Saldo a Afectar (en%)
Mayor a 90%	100
De 55% a 89%	70
De 20% a 54%	50
Menor a 20%	20

**Cálculo del Factor "C"**

$$C = \left\{ \left[ \prod_{i=1}^{12} (S_i / S_{i-1})^{12 \cdot p_i} \right] - 1 \right\} * 100$$

Donde Si es el saldo de balance de los préstamos al sector privado no financiero –sin hipotecarios– del mes i.

**Tabla 2 : Ponderadores**

Periodo	Mes (i)	Factor p
Nov-03	0	
Dic-03	1	0,0253
Ene-04	1	0,0303
Feb-04	2	0,0364
Mar-04	3	0,0437
Abr-04	4	0,0524
May-04	5	0,0629
Jun-04	6	0,0754
Jul-04	7	0,0905
Ago-04	8	0,1086
Sep-04	9	0,1304
Oct-04	10	0,1564
Nov-04	11	0,1877